



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto treinta y uno de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	LAMCORP S.A.S.
SOLICITADO	JOSÉ GREGORIO LOYO CERRARA
RADICADO	2022 018
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Verificada la solicitud que antecede, es preciso tener de presente, lo siguiente:

El artículo 65 del C. S. del T., en lo pertinente, establece que *“Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.”*.

Si bien, en el escrito que antecede se aduce que la empresa no ha podido contactar al señor LOYO CERRARA, lo cierto es que, a pesar de que suministra unos datos de contacto del mismo, no demuestra haber intentado establecer comunicación con dicho señor.

Por tal motivo, es necesario que se cumpla con dicho requisito, previo a acceder a la solicitud de consignación, y para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Esto, en aplicación analógica del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dd36851420ee0ededd23bd04bc2ed1bcfd942b39dcae796f5995fb8f4581a0**

Documento generado en 01/09/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>